

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL ARZOBISPADO

DE TOLEDO.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 3.º—Circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 30 de agosto último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias lo que sigue.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion remitida á este Ministerio por el de Gracia y Justicia en que el Reverendo Obispo de Almería consulta si podrá conferir Ordenes sagradas á los jóvenes de 21 años que hayan sufrido á los 20 la suerte de soldado: Vista tambien una esposicion en que D. José María Lojo, ordenado *in sacris*, y quinto del actual reemplazo por el cupo de Boiro en la provincia de la Coruña, solicita que se le exceptúe del servicio de las armas: Visto el art. 9 de la Ordenanza de reemplazos de 2 de noviembre de 1837 por el cual se mandaba no comprender en el alistamiento á los ordenados *in sacris* de 22 años cumplidos antes del 30 de Abril del año á que pertenece el reemplazo: Visto el párrafo 4.º del art. 67 del proyecto de ley del Senado que rigió como ley de quintas desde 1850 hasta 1855, y segun el cual estaban aquellos exentos del servicio militar, aunque no interpusiesen recla-

macion al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados: Visto el Real decreto de 15 de octubre último que deja sin efecto el de 1.º de abril de 1855 y reintegra á los Prelados Diocesanos en sus facultades ordinarias y canónicas: Vistos los arts. 32 y 43 del Concordato publicado como ley del Reino en 17 de octubre de 1851, para cuya observancia respecto al libre ejercicio de dichas facultades, es imprescindible restablecer desde luego aquella escepcion: Vista la ley de reemplazos vigente, la de la reserva fecha 31 de julio de 1855, y la Instruccion para llevarla á efecto, que guardan acerca de de dicha escepcion un completo silencio: Considerando que á fin de subsanar esta falta fué necesario espedir la Real orden circular de 6 de setiembre próximo pasado por la cual se declaró libres del servicio de la reserva á los ordenados *in sacris*, fundándose principalmente en que segun todas las leyes del Reino inclusa la de Milicias provinciales, están implícita ó explícitamente exentos del servicio militar. Y considerando por último que las mismas razones existen para hacer estensiva esta resolucion á los mozos incluidos en el sorteo para el reemplazo del ejército, S. M. de acuerdo con el dictámen de las secciones de Gracia y Justicia, Guerra y Gobernacion del Consejo Real, ha tenido á bien declarar exceptuados del servicio del ejército activo á los mozos ordenados *in sacris* aunque no hayan reclamado esta escepcion al hacerse el llama-